



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 244-2025/MPS-GDE

Sullana, 24 de abril del 2025

VISTO: El Expediente N° 010983 de 15.04.2025 Exp. N° 010983-1 del 22.04.2025, presentado por el/la administrado(a) AVILA OJEDA PAULO CESAR CON DNI N° 02839962 GERENTE DE CEVICHERIA EL CONDOR E.I.R.L. con RUC. 20611548762 con partida N° 11113817 Oficina SULLANA Y TALARA, mediante el cual mediante el cual informa CAMBIO DE GIRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: PE1027380A2 se precisa el procedimiento: "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO", el cual entre otros establece como Requisito. - Declaración jurada para informar el cambio de giro, tipo de procedimiento aprobación automática.

Que, se puede observar en autos que el/la administrado(a) ha presentado FORMATO DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR: en el cual se indica que con Licencia de Funcionamiento N° 010817-25, otorgada con fecha 25.02.2025, se autorizó el desarrollo de la actividad, RESTAURANTE(CEVICHERIA- PARRILLAS), a nombre de CEVICHERIA EL CONDOR E.I.R.L. Rep. Por Ávila Ojeda Paulo Cesar con DNI N° 02839962, informa que ha decidido cambiar de giro del negocio a la actividad de, RESTAURANTE, al mismo tiempo consigna Recibo de Pago por trámite N° 202500012818 de fecha 11.04.2025 por el monto de pago de S/. 53.30 Nuevos soles, copia de Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 010817-25, Copia de Certificado ITSE N° 055-2025/MPS-GSCYGRD, Copia de Resolución Gerencial N°0154-2025/MPS-GSCYGRD del 30.01.2025, Copia de Vigencia de Poder.

Que, según el Sistema General de Tributación Municipal (SGTM), base de Licencias de **Funcionamiento**, la **Licencia de Funcionamiento N° 010817-25 de fecha 25.02.2025, está registrada a nombre de CEVICHERIA EL CONDOR E.I.R.L.**, en el giro de RESTAURANTE (CEVICHERIA – PARRILLAS), siendo el giro actual de: RESTAURANTE, establecimiento ubicada en CALLE EL CONDOR N° 127 URB. SANTA ROSA - SULLANA, en el horario de 8:00 AM. a 2:00 AM., con un área de 130.00 m2, estado de la Licencia Activa.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, Artículo 2.- Modificación de los artículos 2, 3 y los numerales 8.1 y 8.2 del artículos 8 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el cual; entre otros, precisa "El cambio de giro es de aprobación automática; solo requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamiento efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación de nivel de riesgo a alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido".

Que, la disposición descrita en el párrafo precedente ha sido establecida en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Título II, Art. 3, Licencia de funcionamiento.

Que, con Informe N° 140-2025/REGG, se comunica la evaluación realizada por la Especialista en Comercialización de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, quien determina que el predio ubicado en CALLE EL CONDOR N° 127 URB. SANTA ROSA - SULLANA, según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.8, aprobado mediante O.M. N° 015-2020/MPS, se encuentra zonificado como **RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM)**; y según la Tabla: 3.7.8, Cuadro de Compatibilidad de Usos de la Ciudad de Sullana, dicha zona es **COMPATIBLE** con el **USO : RESTAURANTE**, motivo por el cual, con Informe N° 646-2025/MPS-GDE-SGC, el Subgerente de Comercialización opina la procedencia de la emisión de la Licencia de Funcionamiento N° 010912-25.

Si existen predios destinados para Centro de Reposo. Instituciones educativas, Universidades, Centro de Salud, Pública o Privada y Religiosa en la actualidad no cuenta con infraestructura existente.

EDUCACION (E) en la actualidad no cuenta con infraestructura existente.

INSTITUCION EDUCATIVA: que en la actualidad no cuenta con infraestructura existente.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel. - Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: "**En este local está prohibida la discriminación**", Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "**Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial**" –Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Que, el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Provincia de Sullana, tiene como objeto Regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, y normar las autorizaciones especiales de funcionamiento, los mismos que por su propia naturaleza de giro, además del expendio de bebidas alcohólicas, y establecer obligaciones, infracciones, y sanciones conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, conforme lo establece el artículo 3° del reglamento antes mencionado acápite 17 a) se define al RESTAURANTE: establecimiento comercial donde se sirven y consumen alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en cantidades moderadas, para ser consumidas en el mismo local.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Pág. 02
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 244-2025/MPS-GDE

Que, el artículo 4° del referido reglamento establece que, los establecimientos comerciales definidos en el artículo 3° numeral 17 y 18 solo podrán expedir bebidas alcohólicas como acompañamiento de las comidas y/o aperitivos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Solo brindará el servicio único que determine el giro de su establecimiento comercial asumiendo las definiciones establecidas en los numerales 17 y 18 según la licencia otorgada o autorización municipal. 2.- Solo procederá la venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del local, mientras expendan simultáneamente con alimentos y/o aperitivos preparados. 3.- El conductor del establecimiento comercial autorizado, deberá tomar las medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias que amerite, a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realicen en niveles moderados, previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local, además creará condiciones que asegure la salud física, moral, sensorial y ambiental de los involucrados en su contexto.

Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal antes mencionada - IMPEDIMENTOS DE OTORGAR LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES establece que: b. Se denegará el otorgamiento de licencia de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales señalados en el artículo 3° numeral 17, se encuentren ubicados a 200 metros a la redonda, de centros de reposo, instituciones educativas, universidades, centros de salud pública o privada y religiosos, sin embargo, tal disposición **no surtirá efecto** cuando los establecimientos indicados, se encuentren ubicados en zonas calificadas como: (eje comercial, comercio central e intensivo); **como lo es en este caso**.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámara hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente tabla:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Limite máximo permisible valores expresados en la eqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Zona de Protección Especial	50 Decibeles	40 Decibeles
	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
	Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
	Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 aprobado con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS, de fecha 06 de Enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO. El Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 010817-25, de fecha 25.02.2025, a nombre de CEVICHIERIA EL CONDOR E.I.R.L., ubicado en CALLE EL CONDOR N° 127 URB. SANTA ROSA - SULLANA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el CAMBIO DE GIRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, y emitir Certificado N° **010912-25**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL : CEVICHIERIA EL CONDOR E.I.R.L.
N° DNI - RUC : 20611548762.
GIRO Y/O ACTIVIDAD : RESTAURANTE.
NOMBRE COMERCIAL : "CEVICHIERIA EL CONDOR".
UBICACION : CALLE EL CONDOR N° 127 URB. SANTA ROSA - SULLANA
AREA : 130.00 M²
CAPACIDAD DE AFORO : DE ACUERDO AL CERT. ITSE
CODIGO CATASTRAL : 200601001010240A0101001
HORARIO DE ATENCION : DE 08:00 AM A 02:00 AM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMA MUNICIPALES)
NIVEL DE RIESGO : NR2.

ARTÍCULO TERCERO. – Por tratarse de un **RESTAURANTE**, Este Giro No Está Autorizado para vender bebidas alcohólicas en **CANTIDADES EXCESIVAS**, quedando autorizada dicha actividad sólo como acompañamiento de los alimentos en cantidades moderadas hasta las 11.00 PM (Art. 6° O.M N° 027-2008/MPS), **ASI MISMO QUEDA PROHIBIDO DE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD** en caso de constatare **LO CONTRARIO SE INICIARÁ EL PROCESO DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.**

ARTÍCULO CUARTO. – El/La administrado(a) queda prohibido(a) de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatare lo contrario se iniciará el proceso de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Pág. 03
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 244-2025/MPS-GDE

ARTÍCULO QUINTO. – En consideración al Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Provincia de Sullana, **las restricciones surtirán efecto cuando se construya el predio destinado para USO: EDUCACIÓN.**

ARTÍCULO SEXTO. - Asimismo queda prohibido(a) de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El/La administrado(a) queda prohibido(a) de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía publica en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO OCTAVO. – El/La recurrente y/o propietario(a) del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO NOVENO. - Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO DECIMO. - Póngase de conocimiento a la Subgerencia de Control Municipal, para que atreves de la Unidad de Fiscalización, realicen las inspecciones necesarias del local antes mencionado, de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar su cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Vigentes, de transgredirlas caso contrario tome las acciones necesarias que conlleven al inicio del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Póngase de conocimiento a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento y Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, para que realicen las fiscalizaciones teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a la naturaleza de sus funciones ejecutar las acciones necesarias en salva guarda de garantizar la adecuada protección a la vida, salud y seguridad en entorno del establecimiento en cumplimiento a las normas vigentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Al conductor(a) del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones normativas correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC.
- GDE
- SGC
- SGCM
- OTIC
- SGDUCys
- SGGRD
Interesado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Edda Moritza Espinoza Pérez de Lama
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

CERTIFICADO

Nº 010912 -25

EXPEDIENTE Nº

010983-25

010983-1-25

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

CERT. LIC. ANTERIOR Nº 010817-25, FECHA: 25.02.2025 (EXP. 001065-25)

CAMBIO DE GIRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:

CEVICHERIA EL CONDOR E.I.R.L.

RUC Nº: 20611548762

GIRO:

RESTAURANTE.

NOMBRE COMERCIAL:

"CEVICHERIA EL CONDOR"

DIRECCION:

CALLE EL CONDOR Nº 127 URB. SANTA ROSA- SULLANA

ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO

: 130.00 M2.

CODIGO CATASTRAL

: 200601001010240A0101001

NIVEL DE RIESGO

: NR2- R.G. Nº 244-2025/MPS-GDE

HORARIO DE ATENCION

: de 08:00 AM A 02:00 AM, (SUJETO
A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O
NORMAS MUNICIPALES)

CAPACIDAD DE AFORO

: DE ACUERDO A CERT. ITSE

SULLANA, 24 DE ABRIL DEL 2025

Este Giro No Está Autorizado para vender bebidas alcohólicas en CANTIDADES EXCESIVAS, quedando autorizada dicha actividad sólo como acompañamiento de los alimentos en cantidades moderadas hasta las 11.00 PM (Art. 6° O.M Nº 027-2008/MPS), así mismo QUEDA PROHIBIDA DE EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, así también se prohíbe producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

Nota

- La presente licencia de funcionamiento deberá ser ubicada en un lugar visible.
- En caso de enmendadura, el presente certificado pierde su validez.
- La presente Licencia es personal, válida para dirección y giro que se indica.
- En caso de cierre dar de baja la presente Licencia de Funcionamiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Edm. Koriña Evelyn Pérez de Lama
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO